



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES TRIDENT MINERAL 1º”.

Resolución Exenta N°

(Fecha y número digital en costado inferior izquierdo)

La Serena,

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Mischa León Aleksander, en representación de TRIDENT MINERALS SPA., ingresadas al sistema de e-pertinencias con fecha 30 de octubre de 2020.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que acreditan la vigencia de la TRIDENT MINERALS SPA., y la vigencia de la representación legal del Sr. Mischa León Aleksander.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Mischa León Aleksander, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Planta de Beneficio de Minerales Trident Mineral 1º**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Instalación de una planta de concentración vía flotación y concentración gravitacional de Oro, implementando la capacidad del proceso de la planta en 2 fases:

- Fase N°1 Planta capacidad de 1.000 toneladas por mes.
- Fase N°2 Planta capacidad de 4.990 toneladas por mes.

La planta de procesamiento de minerales y beneficio se ubicará geográficamente en el sector Fundo Las Palmas, Parque eólico Punta Palmeras, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. Las coordenadas U.T.M. (PSAD 56/SAD69, Huso 19: **Norte: 6.541.725 y Este: 251.520**: (Sistema WGS 84): **Norte 6.541.725 y Este 251.520**).

Vértices	Norte	Este	
Depósito Relaves			
V1	6.542.066,00	251.170,00	
V2	6.542.126,00	251.377,00	
V3	6.541.800,00	251.549,00	
V4	6.541.691,00	251.402,00	7,93 hectáreas
Planta			
V5	6.541.628,00	251.328,00	
V6	6.541.769,00	251.528,00	
V7	6.541.627,00	251.668,00	
V8	6.541.450,00	251.500,00	5,42 hectáreas

El acceso se realiza desde la ciudad de La Serena, a través de la Ruta 5 Norte, hasta el sector Amolanas, quebrada Las Palmeras, distantes 170 kilómetros al sur de Coquimbo. Se ingresa al sector virando hacia el oeste por un camino compactado, donde se encuentra con un portón de madera (Parque Eólico Punta Palmera) para posteriormente recorrer unos 1.600 metros en dirección Oeste donde se construirá e instalará la planta beneficio.

El desarrollo del proyecto contempla el procesamiento de minerales de Oro provenientes de minas propias y/o arrendadas, que incluyen los procesos de chancado, molienda, concentración gravitacional y concentración por flotación para producir concentrado de Oro.

Los recursos beneficiados a procesar en la planta, de acuerdo a la capacidad nominal de diseño, alcanzarán a las 1.000 toneladas/mes en una primera fase para producir 45 toneladas/mes de concentrado y 12,5 toneladas/mes de concentrado gravitacional, y posteriormente en una segunda fase procesar 4.990 toneladas/mes, para producir 222 toneladas/mes de concentrado y 62 toneladas/mes de concentrado gravitacional. La vida útil del Proyecto alcanza un periodo operacional estimado en 5 años.

La infraestructura del proyecto se emplazará en una superficie total aproximada de 13,35 hectáreas, que serán directamente ocupadas por instalaciones u obras del proyecto.

La Planta de Flotación y Gravitacional, concentra la infraestructura de administración y servicios del proyecto, la recepción, el chancado y el muestreo de todos los minerales que se procesan y las instalaciones propias del Proceso de Flotación y Gravitacional.

El depósito de Relaves de la Planta de Flotación, se emplazará en 7,93 hectáreas del total a utilizar.

De modo general para ambas fases se consideran las siguientes instalaciones de proceso:

- Cancha de recepción de minerales.
- Área de chancado.
- Área de molienda.
- Área de flotación.
- Área concentración Gravitacional.
- Área fusión.
- Área de Secado.
- Canchas de secado de concentrados.
- Depósito de Relaves.
- Estanque.
- Estanque de agua industrial recuperada.
- Sala de Control Planta.
- Campamento (cocina, comedor, servicio higiénico, casa de cambio y bodega).

La Pulpa de relave será transportada por gravedad al embalse o depósito de relave. Se depositarán 250.000 toneladas de relave a lo largo de la vida útil de la planta y este será diseñado y construido cumpliendo todas las normativas exigidas por los organismos competente.

La capacidad de procesamiento considera 2 fases:

Fase 1: los 2 primeros años la planta será diseñada para procesar **1.000 toneladas por mes** de mineral para producir 45 toneladas por mes de concentrado de flotación y 12,5 toneladas por mes de concentrado gravitacional.

Fase 2: a partir del tercer año la planta estará acondicionada para procesar **4.990 toneladas por mes** de mineral para producir 222 toneladas por mes de concentrado de flotación y 62 ton por mes de concentrado gravitacional.

La planta tendrá una vida útil de 5 años durante los cuales se obtendrán 1.000 ton de concentrado de flotación, 300 ton de concentrado gravitacional.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*. Por otra parte el literal i.3. señala que *“se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta de Beneficio de Minerales Trident Mineral 1°”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a la mencionada en los literales i.1. e i.3., por cuanto la capacidad de procesamiento de mineral será máximo de **4.990 toneladas mensuales**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Planta de Beneficio de Minerales Trident Mineral 1°”**, presentado por el Sr. Mischa León Aleksander, en representación de TRIDENT MINERALS SPA., **no requiere ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales i.1. y i.3., ambos del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Mischa León Aleksander, en representación de TRIDENT MINERALS SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos

regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Mischa León Aleksander, representante legal de TRIDENT MINERALS SPA. (Calle Luis Pasteur 5842, Of. 200, Vitacura, Santiago. Correo electrónico: jbazan63@gmail.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

